

**ANUARIO URUGUAYO CRÍTICO
DE DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES**

ANUARIO URUGUAYO CRÍTICO DE DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES

Nº 1 - 2013

Doctrina - Jurisprudencia - Temas procesales y registrales

Directoras:

MABEL RIVERO DE ARHANCET - BEATRIZ RAMOS CABANELLAS

JURISPRUDENCIA SISTEMATIZADA

MARTA HANNA DE ROSA

Coordinadora

Equipo de estudio y análisis:

DRA. VALERIA CARABALLO - DRA. ANA INÉS CONDE - JUAN PABLO DOS SANTOS
DR. JAVIER FERNÁNDEZ - DRA. MARÍA ESTHER FIGUEIRA - DRA. LAURA GONZÁLEZ
DRA. VERÓNICA MORALES - DRA. BEATRIZ SANTOS - DRA. NATALIA SEGREDO
DR. SANTIAGO THEODULOZ - DRA. ALEJANDRA TOLEDANO

Colaboradores de este volumen:

DRA. MARÍA LILIÁN BENDAHAN (URUGUAY) - DRA. URSULA C. BASSET (ARGENTINA)
DRA. EMA CAROZZI (URUGUAY) - DRA. SILVIA CARRETO (URUGUAY)
DR. EDUARDO CAVALLI (URUGUAY) - DRA. MARÍA DEL CARMEN DÍAZ (URUGUAY)
DRA. MARÍA MACARENA FARIÑA (URUGUAY) - DRA. VIVIANA GALLETTO (URUGUAY)
DR. JORGE GAMARRA (URUGUAY) - DRA. MARICRUZ GÓMEZ DE LA TORRE (CHILE)
DRA. AÍDA KEMELMAJER DE CARLUCCI (ARGENTINA) - DR. FRANCISCO LLEDÓ YAGÜE (ESPAÑA)
DRA. NORA LLOVERAS (ARGENTINA) - DR. ANDRÉS MARIÑO (URUGUAY)
DRA. GRACIELA MEDINA (ARGENTINA) - DR. LEONARDO PÉREZ GALLARDO (CUBA)
DR. RICARDO PÉREZ MANRIQUE (URUGUAY) - DR. RUBEN SANTOS BELANDRO (URUGUAY)
DR. LUIS MARÍA SIMON (URUGUAY) - DRA. DORA SZAFIR (URUGUAY)
DR. FLAVIO TOVANI (ITALIA) - DR. GABRIEL VALENTIN (URUGUAY)



fundación de cultura universitaria

LAS ACCIONES DE FILIACION EN EL DERECHO CHILENO

MARICRUZ GÓMEZ DE LA TORRE VARGAS*

Sumario: 1. Antecedentes. 2. Acciones de filiación. 2.1. Acción de reclamación de la paternidad matrimonial. 2.2. Acción de reclamación de la paternidad no matrimonial. 2.3. Acción de reclamación cuando el padre ha fallecido. 2.4. Efectos de la sentencia que acoge la acción de reclamación. 3. Acciones de impugnación. 3.1. Impugnación de la paternidad matrimonial. 3.2. Impugnación de la paternidad no matrimonial. 3.3. Impugnación de la filiación determinada judicialmente. 4. Conclusiones.

Palabras clave: Ley N° 19.585. Acciones de filiación. Reclamo de la paternidad. Acciones de impugnación de la paternidad.

1. ANTECEDENTES

Desde la perspectiva de la persona, la filiación es la institución más importante del derecho civil y una de las instituciones del derecho de familia que ha experimentado mayores transformaciones.

Su determinación establece relaciones jurídicas entre padres e hijos que, en el ámbito de la familia, satisfacen requerimientos de asistencia, protección y representación jurídica de éstos, mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado. Dada la importancia de la determinación de la filiación, la mayoría de las legislaciones occidentales ha adoptado como principio la verdad biológica por sobre la verdad formal.¹ Esto implica establecer sistemas más o menos abiertos

de investigación de la paternidad y maternidad, según la valoración social de la tensión existente entre el interés y el derecho a la identidad del hijo y el derecho a la intimidad del padre o de la madre.

En el caso chileno, en el año 1999 se publicó la ley N° 19.585, de 16 de octubre de 1998, que incorporó un nuevo estatuto filiativo, con base en una nueva filosofía jurídica, informada por principios de rango constitucional y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado chileno. Los principios que informan la Ley N° 19.585 son: el de igualdad, el del interés superior del menor y el de la libre investigación de la paternidad y maternidad.

Así hoy existe un sistema abierto de investigación de paternidad y maternidad, que permite investigar toda clase de situaciones y utilizar toda clase de pruebas, poniendo como únicos límites la posesión de estado de hijo por más de cinco años² y la existencia

* Abogada de la U. de Chile, doctora en Derecho por la U. Complutense, profesora titular de Derecho Civil en el pre y postgrado y directora de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

1 CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA, Rol N° 27.811, 10-07-2003 Al respecto, la Corte de Apelaciones de la Serena ha señalado: Que nuestro ordenamiento jurídico ha admitido el principio de investigación de paternidad, estableciendo como primario el derecho del hijo a que se declare su filiación biológica. De tal modo que en los procesos de filiación, y en especial de investigación de paternidad, se ha mutado de un procedimiento de verdad formal a la verdad material, rechazando el que en su contra se opongan a ultranza, derechos individualistas y aceptando para la determinación de la filiación toda clase de pruebas».

2 CORTE SUPREMA, Rol N° 4.827-04, 13.06.2005 Considerando 8° "No resulta efectivo que la Ley N° 19.585 consagre como principio absoluto la verdad material por sobre la formal, como pretende estimarlo el recurrente, puesto que dicho estatuto contiene disposiciones, como el art. 201 del C.C., que prefiere la posesión notoria del estado civil de hijo por sobre la prueba pericial de carácter biológico, en caso de cumplirse determinados requisitos."